



San Andrés Isla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.0660-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Kanisha Johana Henry Oneill
Demandada: Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD”, Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER y Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2020-00137-00

Téngase por contestado el traslado de la demanda por parte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del término legal por el demandado, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería al doctor RAFAEL DE JESUS GONZALEZ CASTRO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 191745 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Téngase por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de la demandada Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente virtual.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ANDRÉS FELIPE VILLEGRAS GARCÍA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No. 115.174 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS Universitaria, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Cumplido el término concedido a los demandados Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER, para contestar la demanda y sin que estos lo hicieran, se dará por no contestada la demanda por parte de Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y Sindicato de Profesionales de Oficios de la Salud -DARSER parte pasiva en la *Litis*, Ante tal situación, el despacho tiene por NO CONTESTADA y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de la vinculada, conforme lo dispone el parágrafos 2º del artículo 31 CPTSS.

Por otro lado, se avizora escrito y anexos allegados por la apoderada de la Institución Prestadora de Servicios de Salud de la Universidad de Antioquia, IPS UNIVERSITARIA presentando demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el despacho ADMITE los llamamientos en garantía contra la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “FEDSALUD” y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, representadas legalmente por FRANCISCO CLAVER HOYOS FIGUEROA o quien haga sus veces, y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por su Gobernador Electo, Everth Julio Hawkins Sjogreen o quien haga sus veces, notifíquese en debida forma esta providencia y en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda, para que en tal calidad y en el término de diez (10) días hábiles intervengan en el proceso.

Finalmente, al analizar las contestaciones allegadas, se observa que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda por lo que al cumplir con los requisitos de



que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, se admite y se le correrá traslado a las partes según lo indica el código referenciado.

N O T I F I Q U E S E

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11cb61da5a477963d6006b39f3bc13810d1ce11a95900f31015cb9dd23e492f**

Documento generado en 17/10/2023 09:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>